



Competencia CFP 201/2021/TO1/15/CS2  
Meza, Jorge Sebastián y otros s/ incidente  
de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la causa “Duhau, Verónica y otro” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez, Francisco Andrés y otros” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente “Duhau”.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara, que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

Incidente n° 15. Imputado: M , Jorge Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia  
CFP 201/2021/TO01/15/CS2



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por los delitos de falsedad ideológica de instrumento público, privación ilegítima de la libertad agravada, apremios ilegales, estafa procesal y almacenamiento o transporte de estupefacientes.

Surge de la lectura del incidente que Hugo Ricardo O , Héctor Javier R , Cristián Emanuel R , María de los Ángeles G , Ismael Guillermo B P y Jorge Sebastián M -miembros de Gendarmería Nacional Argentina- en un procedimiento policial efectuado en el barrio 1-11-14 de esta ciudad, le habrían atribuido a Luis Armando I P la tenencia de treinta y un envoltorios con aproximadamente diecisiete gramos de cocaína; y a Jorge Junior G E , la de veinticuatro envoltorios con once gramos de la misma sustancia. Ambos, además, habrían sido golpeados. Ese allanamiento dio origen al expediente MPF 410871, en trámite ante Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo titular dispuso la prisión preventiva de los nombrados.

Posteriormente, luego de haber sido denunciadas diversas irregularidades cometidas por el personal que llevó a cabo aquel procedimiento, una de las cuales consistiría en que ellos mismos habrían puesto en el lugar los estupefacientes que fueron finalmente

incautados, se extrajeron testimonios a fin de que se investigara la actuación presuntamente ilícita de aquellos funcionarios.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 elevó la causa a juicio por los delitos de falsedad ideológica de instrumento público, privación ilegítima de la libertad agravada, apremios ilegales, estafa procesal y almacenamiento o transporte de estupefacientes, agravado por la participación de tres o más personas, en carácter de funcionarios públicos.

El tribunal ordinario declinó su competencia a favor de la justicia federal en tanto sostuvo que a ella correspondería conocer en la infracción al artículo 5, inciso d), en función del artículo 11, incisos c) y d), de la ley 23.737, a lo que debía sumarse la calidad de funcionarios públicos de los prevenidos, y su intervención en el ejercicio de sus funciones.

El tribunal de excepción, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no se habrían afectado intereses de carácter federal. El solo hecho de tratarse de funcionarios públicos, sostuvo, sería insuficiente, pues habrían actuado en apoyo a la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de funciones locales.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en

Incidente n° 15. Imputado: M , Jorge Sebastián y otros s/ incidente de incompetencia  
CFP 201/2021/TO01/15/CS2



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En relación con la imputación del delito de almacenamiento o transporte de estupefacientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley 26.052, la investigación de la infracción al artículo 5, incisos c) y e), de la ley 23.737 pertenece a la órbita de competencia de la justicia local en los supuestos en los que el destino de los estupefacientes es el consumidor final. En el presente caso, en cambio, el fin habría sido el de ingresarlos en el domicilio donde luego sería atribuida su tenencia a I P y G E . Por lo tanto, considero que deberá declararse la competencia de la justicia de excepción para que conozca en este suceso.

Por otra parte, más allá del carácter de la intervención de los agentes de la Gendarmería Nacional, lo cierto es que existe entre los sucesos en estudio una estrecha vinculación en tanto uno de los aspectos a investigar sería que los miembros de esa fuerza nacional habrían colocado los estupefacientes en el domicilio donde habrían sido incautados, y cuya tenencia fue luego atribuida a los prevenidos en aquella causa.

Por todo lo expuesto, considero que debe declararse la competencia de la justicia de excepción para que conozca en estas actuaciones.

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 16.04.2026 16:08:49